



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Predio, polígono de actuación, construcción, niveles, uso de suelo



Solicitud

Información relacionada con los razonamientos y argumentos legales que fundamentan la aprobación de un acuerdo de constitución de polígono de actuación de agosto de 2019, inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en noviembre de 2019, respecto de un predio.



Respuesta

Se informó sobre el antecedente de una solicitud de constitución de polígono de actuación para el predio de interés resuelta como procedente de conformidad con el Dictamen respectivo. Especificando los alcances de la relocalización de los usos y destinos del suelo, zonificación, niveles máximos de construcción, densificación y número de viviendas factibles.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de precisión respecto del fundamento legal para la determinación del tipo de zonificación y niveles de construcción en el predio en cuestión



Estudio del Caso

Si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció de manera aislada, clara o puntual respecto del fundamento legal contenido en el Acuerdo remitido, también lo es que, en respuesta complementaria, señaló concretamente el reglamento, programa y Manual Administrativo que sirvieron de base jurídica para su aprobación, tal y como le fue solicitado.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1582/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162623000341**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	7
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	8
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de febrero enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162623000341**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Del predio ubicado en Emiliano Zapata 366, Colonia y/o Pueblo de Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con los razonamientos y argumentos legales bajo lo cual se aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) NÚMERO 366, COLONIA SANTA CRUZ -ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ” de fecha 27 de agosto de 2019 e inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, con fecha 13 de noviembre de 2019.

Y además con base en lo anterior, se informe específicamente el porque ahora y bajo que argumentos en un predio que normalmente tiene uso de suelo para 3 niveles de construcción y 35 viviendas, ahora es permitida la construcción de 12 niveles y 95 viviendas.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El tres de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0874/2023 JUD de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los diversos SEDUVI/DGOU/DIGDU/250/2023 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano y SEDUVI/DGOU/DRPP/0677/2023 de la Dirección del Registro de Planes y Programas a través del que informó:

SEDUVI/DGOU/DIGDU/250/2023. Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

“... derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, ingresada en fecha 01 de noviembre de 2018 y registrada con número de folio 65660-S1STVI13, la cual se resolvió como Procedente de conformidad con lo establecido en el Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de fecha 27 de agosto de 2019.

Por lo anterior, conforme a lo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, al predio en comento le corresponde la zonificación H 3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M”, Media: una vivienda por cada 50.00 m² de terreno); así mismo le aplica la zonificación HC 6/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “Z”, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 7 A Sur Emiliano Zapata, en el Tramo A-B de: Av. México Coyoacán a: Plutarco Elías Calles, por lo que el predio queda con las siguientes características:

Dirección del predio	Superficie del predio m ²	Zonificación	Área libre		Desplante		Sup. Máx. Const. m ²	C.U.S. V.A.T.	Niveles	Densidad
			m ²	%	m ²	%				
Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) No. 366	1,685.00	HC 6/20/Z	337.00	20.00	1,348.00	80.00	8,088.00	4.8	6	Z

“Z”, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto.

...

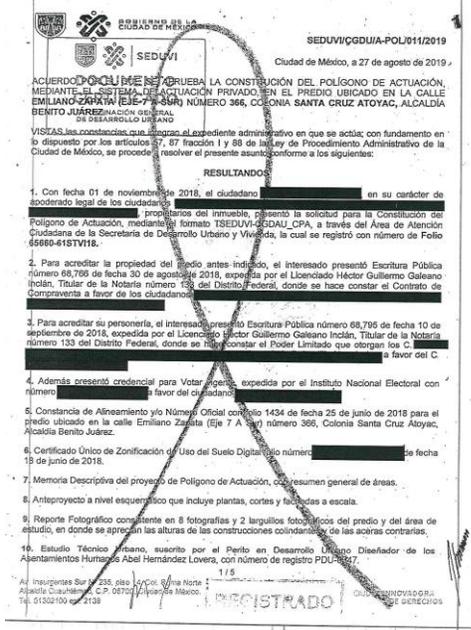
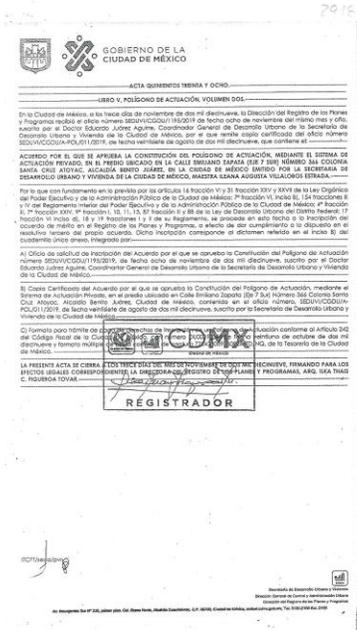
Derivado de lo anteriormente expuesto, mediante la Constitución de Polígono de Actuación se llevó a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2018, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez y el Manual Administrativo vigente al momento de la emisión del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación en comento.” (Sic)

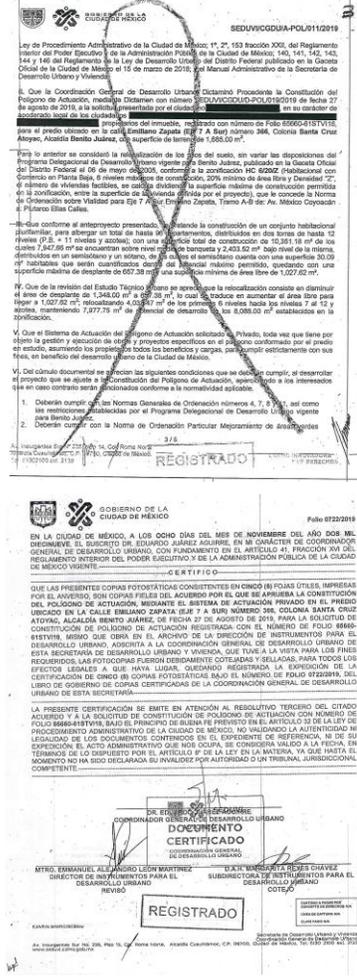
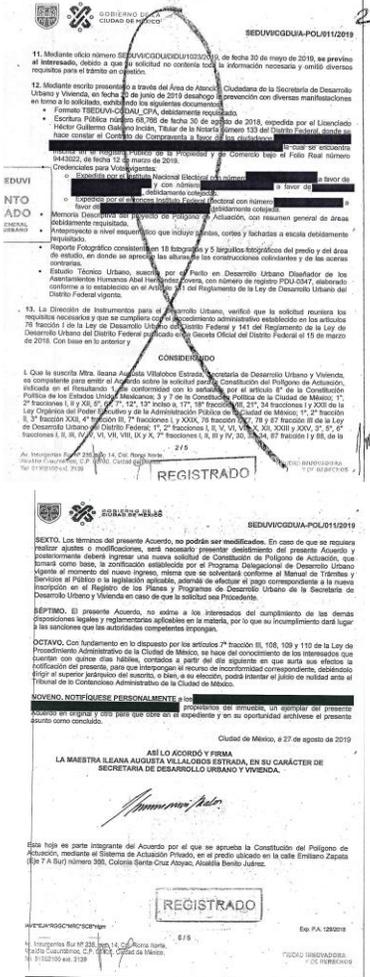
SEDUVI/DGOU/DRPP/0677/2023. Dirección del Registro de Planes y Programas

“... una vez concluida la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos proporcionados por usted, se localizó el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen Dos, con fecha 13 de noviembre de 2019 inscrita en la presente Dirección. Por lo que, se envía copia en versión pública del Acta en mención, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

Ahora bien, de conformidad con el citado Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría, es competencia de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente. Por lo que, esta Dirección únicamente se pronuncia con respecto a lo publicado e inscrito en este Registro de los Planes y Programas, ya que no tiene la atribución de emitir opiniones de interpretación con respecto a los textos solicitados, por lo que se sugiere dirigir la presente solicitud de aclaración con respecto a los argumentos que dieron origen a los cambios de usos de suelo en el predio de interés a la citada Dirección.”

Imágenes representativas del Acta quinientos treinta y ocho del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) NÚMERO 366 COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA” anexo.





1.3 Recurso de revisión. El ocho de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“La respuesta se encuentra parcialmente incompleta, ya que no brinda razón legal para la determinación del tipo de zonificación y niveles de construcción que se pueden construir y se podían conseguir en el predio en cuestión, por lo que la información brindada es parcial, ya que no se brindó el razonamiento legal solicitado y con base en qué ordenamientos.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1582/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de trece de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1404/2023 de la JUD de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con las constancias de notificación respectivas y agregó:

Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1404/2023. JUD de la Unidad de Transparencia

“... se informó que la constitución del polígono de actuación para el predio de interés, donde se llevó a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, tomó como bases jurídicas las disposiciones establecidas en los ordenamientos que a continuación se enlistan:

- *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- *Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
- *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez publicado el 06 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y*
- *Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.” (Sic)*

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El dos de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó información relacionada con los razonamientos y argumentos legales que fundamentan la aprobación del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA (EJE 7 SUR) NÚMERO 366, COLONIA SANTA CRUZ -ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ” de 27 de agosto de 2019, inscrito en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano en el Acta No. 538, Libro V, Polígonos de Actuación, Volumen DOS, en 13 de noviembre de 2019, respecto de un predio.

Como respuesta, el *sujeto obligado* informó esencialmente que, se localizó el antecedente de una solicitud de Constitución de Polígono de Actuación para el predio ubicado en la calle Emiliano Zapata (Eje 7 A Sur) número 366, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, ingresada en de noviembre de 2018 y resuelta como procedente de conformidad con el Dictamen para la constitución del polígono de actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/D-POL/019/2019 y el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, mediante el Sistema de Actuación Privado con número SEDUVI/CGDU/A-POL/011/2019 ambos de 27 de agosto de 2019.

Detallando que con la constitución de polígono de actuación se llevó a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2018, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez y el Manual Administrativo vigente al momento de la emisión del Acuerdo, remitiéndolo como archivo anexo.

Y explicando las correspondencias de zonificación, niveles máximos de construcción, densificación, número de viviendas factibles.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de precisión respecto del fundamento legal para la determinación del tipo de zonificación y niveles de construcción que se pueden construir y se podían conseguir en el predio en cuestión.

Posteriormente, el *sujeto obligado* a modo de respuesta complementaria agregó que la constitución del polígono de actuación para el predio de interés, donde se llevó a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, tuvo como bases jurídicas las disposiciones establecidas en los ordenamientos:

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez publicado el 06 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por un lado, se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de precisión respecto del fundamento legal para la determinación del tipo de zonificación y niveles de construcción que se podían conseguir en el predio en cuestión, no así, respecto de las repuestas sobre los niveles de construcción, número de viviendas y permisos de construcción, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones emitidas como respuestas a estos últimos planteamientos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

Y por otro, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente el *sujeto obligado* no se pronunció de manera aislada, clara o puntual respecto del fundamento legal contenido en el Acuerdo remitido, también lo es que, en respuesta complementaria, señaló concretamente el reglamento,

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

programa y Manual Administrativo que sirvieron de base jurídica para su aprobación tal y como le fue solicitado.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente* al remitir de manera concreta la información con la que se contaba por le medio requerido.

Máxime que el *sujeto obligado* remite las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente* a través de la *plataforma*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**